

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Miércoles 20 de febrero de 2008 - N° 278



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:		-	Cantón Olmedo de la Provincia de Loja: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	29
-	Extractos de consultas del mes de noviembre del 2007	8	...	
		Págs.		
RESOLUCIONES:				
COMISION ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DEL PROYECTO PUERTO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE CARGA DEL ECUADOR EN EL PUERTO DE MANTA - CEIPTICEPM:				
-	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	14	Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: De oficialización del Escudo y la Bandera de la parroquia rural Santiago de Pananza	36
			Págs.
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO UNO, PASTAZA Y COTOPAXI:			
-	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	14	Cantón Pallatanga: Que reforma el artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos	37
			
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO UNO, PASTAZA Y COTOPAXI:			
-	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	14	Cantón Pallatanga: Que reforma el artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales	38
			
RC1-SRERI 2008-001	Delégase al ingeniero Juan Carlos Quinde la facultad de suscribir documentos que se presenten en la Agencia Sur en la ciudad de Ambato	19		
RC1-SRERI2008-002	Delégase a la doctora Lisbeth Alexandra López López, la facultad de suscribir documentos que se presenten en la Agencia Baños de la Dirección Regional Centro 1	20		
PPA-SPRRI2008-0001	Delégase al ingeniero Fernando Vladimir Jiménez Landázuri, la facultad de suscribir documentos que se presenten en la Dirección Provincial de Pastaza	20		
PCO-SPRRI2008-001	Delégase a la ingeniera Diana Cristina López Illescas, la facultad de suscribir documentos que se presenten en la Dirección Provincial de Cotopaxi	21		
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:				
52	Dispónese que en la fase preprocesal y en la sustanciación del proceso penal, los operadores del sistema procesal penal policial, aplicarán los principios fundamentales previstos en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado	21		
ORDENANZAS MUNICIPALES:				
-	Cantón Morona: Que establece las normas para valorar las propiedades rurales y la determinación del impuesto predial para los años 2008-2009	23		

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno de la Provincia del Azuay: Que norma el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias** 38

N° 911

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 010-DM de 30 de enero del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de construcción del puente sobre el río Napo de 590 metros de longitud, ubicado en el camino vecinal Coca-Auca-Tiwino, provincia de Orellana;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en la letra a) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el penúltimo inciso del artículo 5 de su reglamento, ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa N° 409-CP-(A)2008-SOCP, para contratar los trabajos de construcción del puente sobre el río Napo de 590 metros de longitud, ubicado en el camino vecinal Coca-Auca-Tiwino, provincia de Orellana;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 015-DM de 6 de febrero del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía FOPECA S. A., para realizar los trabajos de construcción del puente sobre el río Napo de 590 metros de longitud, ubicado en el camino vecinal Coca-Auca-Tiwino, provincia de Orellana, por el monto de USD 26'167.892,60; y, un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contado a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique a la contratista que el anticipo se encuentra disponible para la construcción;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Subprocurador General del Estado-encargado; Contralor General del Estado; y, Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaria General de Finanzas, contenidos en los oficios Nos. 008296 de 7 de febrero del 2008, 003051-DCP de 11 de febrero del 2008; y, MF-SGJ-CCPAyL-2008-0515 de 11 de febrero del 2008, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía FOPECA S. A., para realizar los trabajos de construcción del puente sobre el río Napo de 590 metros de longitud, ubicado en el camino vecinal Coca-Auca-Tiwino, provincia de Orellana, por el monto de USD 26'167.892,60; y, un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contado a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique a la contratista que el anticipo se encuentra disponible, para la construcción.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 385

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de marzo del 2007, con trámite No. 4215-E, la Directiva Provisional de la **Fundación LUZ ANNABEL Y AYUDA PARA TODOS**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1151-DAL-OS-JVG-07 de 9 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la FUNDACION LUZ ANNABEL Y AYUDA PARA TODOS, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación LUZ ANNABEL Y AYUDA PARA TODOS**, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la **fundación**, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social. Secretaría General. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 386

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 16 de abril del 2007, con trámite No. 4391-E-AE-2007, la Directiva Provisional de la Fundación "Pepita Barona", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1121-DAL-OS-SR-07 de 8 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación "**PEPITA BARONA**", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación "PEPITA BARONA"**, con domicilio en la urbanización Betania, lote No. 13, parroquia San Rafael, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría General. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 387

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha abril 30 del 2007, con trámite No. 5659-E, la Directiva Provisional de la **Fundación PRODUCINE**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1153-DAL-OS-JVG-07 de 9 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación PRODUCINE**, por

cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación PRODUCINE**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la **Fundación**, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizados. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría General. Es fiel copia original.- Lo certifico.- 26 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 501

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 16 de abril del 2007, ingresado en esta Cartera de Estado el 17 de mayo del referido año, con trámite 2007-7590-E la Directiva Provincial de la **Fundación Manos que Construyen "FUNDAMACON"**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1522-DAL-OS-GV-2007 de 01 de junio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación Manos que Construyen "FUNDAMACON"** por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación Manos que Construyen "FUNDAMACON"** con domicilio en Luis Felipe Borja y Sodiro, edificio Alamo Real 2do. piso, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la **Fundación Manos que Construyen "FUNDAMACON"** una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría General. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 002

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 571 de 19 de agosto de 1986, se crearon en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público (actual Ministerio de Economía y Finanzas) los estímulos honoríficos y económicos por el tiempo de servicio de sus funcionarios;

Que con Acuerdo Ministerial N° 597-A de 9 de diciembre de 1997, se expidió el Reglamento de concesión de estímulos por años de servicio en la institución;

Que el artículo 1 del Acuerdo N° 270-2005 de 28 de octubre del 2005 sustituye el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 597-A de 9 de diciembre de 1997 donde dice: "salarios mínimos vitales" por "sueldo o salario básico unificado para los trabajadores en general";

Que mediante Acuerdo N° 282 de 27 de julio del 2006 se hace extensivo los estímulos honoríficos y económicos a los funcionarios que cumplan 35 y 40 años de servicio en este Ministerio;

Que con Acuerdo N° 334 de 27 de septiembre del 2006 se codifica y se reforma las disposiciones relacionadas con la concesión del estímulo económico por años de servicio; Que es prioridad del Gobierno Nacional racionalizar los recursos económicos y mejorar la distribución de los mismos, razón por la cual es necesario que el estímulo económico a través del cual se rinde homenaje de gratitud a los funcionarios por sus años de servicios este Ministerio sea revisado conforme a la realidad económica del país; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Conceder a los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas el estímulo económico por años de servicio en la institución, de conformidad al siguiente detalle:

Años Estímulo económico:

5	4 salarios básicos unificados para el trabajador en general.
10	6 salarios básicos unificados para el trabajador en general.
15	8 salarios básicos unificados para el trabajador en general.
20	10 salarios básicos unificados para el trabajador en general.
25	12 salarios básicos unificados para el trabajador en general.
30	14 salarios básicos unificados para el trabajador en general.
35	16 salarios básicos unificados para el trabajador en general.
40	18 salarios básicos unificados para el trabajador en general.

Artículo 2.- Otorgar a los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas los estímulos honoríficos, de conformidad con el siguiente detalle:

Años	Estímulo honorífico
5	Escarapela de oro 2.8.gr
10	Escarapela de oro 2.8 gr

15	Escarapela de oro 2.8 gr
20	Escarapela de oro 2.8 gr
25	Botón de oro 3.0 gr
30	Botón de oro 3.0 gr
35 o más	Anillo de oro 8.0 gr

Artículo 3.- Los estímulos económicos se entregarán a los funcionarios que cumplan años múltiplos de cinco hasta cuarenta años.

Artículo 4.- Los funcionarios que hubieren recibido el estímulo económico de conformidad con el Acuerdo 334 de 27 de septiembre del 2006, esto es, en forma prorrateada y proporcional a cada año de servicio devengado, los valores recibidos serán liquidados al momento en que cumplan la condición que consta en el artículo 3 de este acuerdo. En el caso de que la liquidación fuere mayor a la que debe recibir el funcionario este, no está obligado a restituir la diferencia.

Artículo 5.- Los estímulos honoríficos y económicos a partir de la presente fecha serán entregados en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 6.- Derógase el Acuerdo N° 334 de 27 de septiembre del 2006 y todos los que se opusieren al presente.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de enero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 033

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública en el inciso tercero del artículo 2 dispone: No se someterán a esta ley los contratos cuyo objeto sea la ejecución de las actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o las entidades del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 291, publicado en el Registro Oficial N° 470 de 26 de noviembre del 2004, se expidió el Reglamento de Contratación de Actividades de Comunicación del Ministerio de Finanzas;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 472, publicado en el Registro Oficial N° 131 de 20 de julio del 2007, se creó la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público

(CAIC), adscrita al Ministerio de Finanzas, con autonomía administrativa y plazo definido;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 366 de 9 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 217 de 22 de noviembre del 2007, el Ministro de Finanzas, autorizó al Subsecretario Administrativo, la contratación de los miembros de la Comisión para la Auditoría Integral de la Deuda en calidad de asesores del Despacho Ministerial, dotar de los recursos materiales necesarios, cancelar las dietas a las que hubiere lugar; disponiendo que todos los gastos para la contratación del recurso humano; así como, la adquisición de bienes y servicios se realicen con cargo al presupuesto de dicha comisión;

Que, una de las funciones primordiales de la Comisión Auditora de la deuda es establecer un sistema de transparencia de la información del proceso investigativo y auditado; así como, para los futuros procesos de endeudamiento;

Que, es obligación del Ministerio de Finanzas apoyar la gestión que viene realizando la referida comisión, a fin de que pueda cumplir a cabalidad las funciones encomendadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Agréguese en el artículo 1 el siguiente inciso:

"Autorizar al Subsecretario Administrativo la realización de los procesos contractuales que requiera la Comisión de Auditoría de la Deuda CAIC, para el cumplimiento de sus funciones con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes; así como, a los Reglamentos Internos del Ministerio de Finanzas."

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Subsecretario Administrativo.

Dado en la ciudad de Quito, a 9 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
NOVIEMBRE 2007**

ALIMENTACION: SERVIDORES PUBLICOS

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA
DE PUERTO BOLIVAR.

CONSULTA:

Si la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria, debe proceder a contratar el servicio de alimentación para todos sus servidores.

PRONUNCIAMIENTO:

Siendo un derecho del que gozan otros empleados públicos, considero procedente que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar otorgue el servicio de alimentación para todos sus servidores.

OF. PGE. N°: 06041 de 13-11-2007.

AUTONOMIA: REGIMEN SALARIAL

CONSULTANTE: COMISION DE CONTROL CIVICO
DE LA CORRUPCION.

CONSULTA:

Si el Pleno de la comisión, en ejercicio de su autonomía e independencia, tiene facultad para expedir su propio régimen de estipendios, no estando obligado a sujetarse a la escala expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, tanto para el nivel jerárquico superior como para los funcionarios, así como al límite que establece el Art. 206 del Reglamento a la LOSCCA.

PRONUNCIAMIENTO:

El Legislador Constitucional otorgó a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción Autonomía e Independencia Económica, Política y Administrativa, el legislador común (Congreso) a través de una ley (LOSCCA), no puede restarle a dicha entidad pública su autonomía constitucional; por lo cual, dicha comisión en uso de sus facultades constitucionales y de su propia ley, está facultada para expedir su propio régimen de estipendios, que se enmarquen en una política de racionalidad y austeridad.

OF. PGE. N°: 05819 de 06-11-2007.

**BANCO CENTRAL: TRANSFERENCIA AL
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL E
INTERESES**

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR.

CONSULTA:

Es procedente que el Banco Central del Ecuador transfiera al Presupuesto del Gobierno Central de cada ejercicio económico los intereses equivalentes al 3.9% que devengan los bonos del Estado emitidos al amparo de la Ley N° 98-1 7 de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario Financiera, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 135 de 26 de julio del 2007.

PRONUNCIAMIENTO:

La reforma dispuesta en la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, no configura una

problemática de prevalecía entre normas de distinta categoría jurídica, puesto que el texto incorporado a la ley de carácter orgánica, no ha supuesto su desvalorización jurídica, ni tampoco inobservancia al destino que debe darse a los rendimientos registrados en el sistema contable de operaciones; sino que lo ordenado en esta reforma, ha de entenderse simplemente como un deber a ser trasladado a las ejecutorias que deberá cumplir el Directorio del Banco Central, de modo que restado el porcentaje previsto en la disposición general tercera, se procure mantener las condiciones de equivalencia entre activo y pasivo contables de esa entidad.

OF. PGE. N°: 06340 de 22-11-2007.

COMPENSACION Y/O DONACION

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE CUYABENO.

CONSULTA:

Si el término compensación es igual a donación y si los recursos que perciba dicha Municipalidad de conformidad con el tercer inciso de la disposición general primera de la Ley Orgánica del FEISEH puede invertirlos en obras que no están focalizadas en la Ley de Donaciones.

PRONUNCIAMIENTO:

Las compensaciones determinadas en el inciso tercero de la primera disposición general de la Ley Orgánica del FEISEH, como las donaciones de hasta el 25% del impuesto a la renta efectuadas a favor de los municipios y consejos provinciales tienen como propósito exclusivo el financiamiento de obras públicas que hayan sido calificadas como de interés comunitario.

Por lo expuesto, considero que la Municipalidad de Cuyabeno debe invertir bajo su responsabilidad los recursos antes referidos, exclusivamente en obras públicas de interés mayoritario de la comunidad.

OF. PGE. N°: 06092 de 14-11-2007.

CONESUP: ENCARGO DE LA PRESIDENCIA

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR Y ESCUELAS POLITECNICAS (CONESUP).

CONSULTA:

“Tiene competencia el Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior para formar, sea vía resolución o mediante reglamento interno, el encargo de la presidencia del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP a uno de sus miembros principales, en caso de ausencia temporal simultánea de su Presidente y del Presidente Alterno, partiendo de parámetros como la antigüedad de las universidades o escuelas politécnicas a las que representan los señores miembros principales, de manera que el encargo siempre procure la presencia en tan elevada función, de las entidades más representativas de la academia ecuatoriana; o también aplicando la antigüedad de dichos miembros en el Pleno del CONESUP, criterio

que también es aplicado en los órganos colegiados del sector público”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que disposiciones como las constantes en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica ibídem, denotan la facultad que tiene el CONESUP de consultar el criterio que la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana pueda aportar sobre el tema controvertido; siendo perceptible incluso, que tanto el Presidente de la Asamblea, cuanto el titular de la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP, podrían eventualmente ser considerados como candidatos idóneos para reemplazar al funcionario que se menciona, vista la temporalidad que presupone tal encargo, y dada la calidad de órganos de asesoramiento y apoyo técnico que cada uno de esos estamentos tienen; obviamente, siempre y cuando la designación de cualquiera de esos personeros, o de cualesquier otro que en base a sus méritos se llegare a proponer para tal encargo, se haga efectiva a través del voto de mayoría del resto de miembros del CONESUP.

OF. PGE. N°: 06091 de 14-11-2007.

CONSIGNACION DE VALORES PUBLICOS EN CUENTA PRIVADA: IMPROCEDENCIA

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE MONTECRISTI.

CONSULTA:

Si es procedente que la transferencia por dicho concepto (juicio de expropiación) se la realice a la cuenta bancaria de uno de los funcionarios del Departamento Jurídico de esta Municipalidad, para que este a su vez consigne en efectivo al Juzgado por motivo del juicio de expropiación, funcionario que justificará y sustentará los valores consignados previa constancia del actuario de la Judicatura.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero absolutamente improcedente lo planteado en su consulta, esto es, consignar valores que pertenecen a la Municipalidad en una cuenta privada de cualquiera de sus funcionarios; y reitero la obligación que tiene el Municipio, de observar la precitada resolución de la Corte Suprema de Justicia.

OF. PGE. N°: 06341 de 22-11-2007.

CONTRATOS DE PARTICIPACION: PETROPRODUCCION

CONSULTANTE: ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL.

CONSULTA:

Si en aplicación del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos, mediante Ley 42, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 257 de 25 de abril del 2006 y sus reglamentos de aplicación, la ESPOL está en aptitud legal de renegociar el contrato de consorcio celebrado con la Compañía General de Combustibles S. A. el 6 de mayo de 1996, para

la producción y exploración de hidrocarburos en los campos denominados "Gustavo Galindo Velasco", situados en la actual provincia de Santa Elena, servicio encargado por PETROPRODUCCION a la ESPOL, en virtud del contrato celebrado el 27 de diciembre de 1994.

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta improcedente renegociar las condiciones del contrato de consorcio, amparándose para ello en disposiciones legales y reglamentarias aplicables a otro tipo de contratos, como es la Ley 42 y sus reglamentos, que regulan la participación porcentual a favor del Estado exclusivamente en los contratos de participación.

OF. PGE. N°: 06491 de 28-11-2007.

**CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES
CONTINUOS: NOMBRAMIENTOS**

CONSULTANTE: MINISTERIO FISCAL.

CONSULTA:

Es procedente que el Ministerio Público, amparado en la autonomía administrativa que le confiere la Constitución Política de la República y su propia Ley Orgánica, así como en las atribuciones asignadas al Ministro Fiscal General del Estado en los marcos legales respectivos, otorgue nombramientos al personal que durante algunos años atrás ha venido laborando mediante contratos de servicios ocasionales y a otros que bajo esta misma modalidad cumplieron satisfactoriamente el período de prueba, sin necesidad de convocar a concurso de merecimientos y oposición, en razón de la necesidad institucional de contar con el servicio laboral de quienes actualmente, en función del tiempo de servicio y primordialmente de sus méritos, están vinculados a la institución bajo esta modalidad.

PRONUNCIAMIENTO:

En uso de la autonomía constitucional y legal que tiene el Ministerio Público, tiene la facultad para extender nombramientos regulares a todo el personal que se encuentra laborando con contratos de servicios ocasionales por más del período de prueba establecido en la propia institución, en los puestos que de acuerdo a la escala ocupacional y a las partidas presupuestarias creadas, el propio Ministerio Público, en uso de su autonomía, determine que son adecuados para el mejor desenvolvimiento institucional, previa evaluación favorable del desempeño y comportamiento de dichos servidores, que establezca la conveniencia de otorgar los nombramientos.

OF. PGE. N°: 06121 de 15-11-2007.

**CONTRATOS: VALIDEZ SIN LA FIRMA DEL
PROCURADOR SINDICO**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE GONZALO
PIZARRO.

CONSULTAS:

Respecto a la validez de contratos suscritos por el Alcalde sin la firma del Procurador Síndico, considerando que estos deben estar firmados por los representantes legales de la Municipalidad, como lo señalan los artículos 166 y 69 número 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Si procede el pago de los valores que les corresponde a cada contratista, a base de los contratos mencionados, teniendo como un principio constitucional, que el Estado y sus instituciones, no pueden enriquecerse injustamente con el trabajo de los particulares, cuando en todos sus actos deben primar la equidad y buena fe; y si procede para tal efecto celebrar un convenio de pago y cancelar US \$ 10.000 dólares a los contratistas.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que sí se cumplieron con las estipulaciones de los contratos que motivan su consulta y además existen las respectivas actas de entrega recepción por los trabajos concluidos, resulta procedente efectuar la liquidación de dichos contratos, no siendo de mi competencia pronunciarme sobre la celebración de convenios de pago.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago, lo cual es de exclusiva responsabilidad de dicha Municipalidad.

OF. PGE. N°: 06327 de 22-11-2007.

**CONVENIOS INSTITUCIONALES: PROYECTOS
DE MEJORAMIENTO DE CATASTRO
INMOBILIARIO**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE LA
TRONCAL.

CONSULTA:

Si es factible la ejecución de la Resolución N° 067-CMT-2007 de 9 de agosto del 2007, por la cual el Concejo Cantonal de La Troncal resuelve suscribir un convenio con la ESPOL sobre estudios para el mejoramiento, optimización y diseño de nuevas obras para el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de La Troncal, y proyecto de mejoramiento del catastro inmobiliario y conformación de un sistema de información geográfico catastral multifinalitario de dicho Municipio, sin que se hayan observado las normas correspondientes para la celebración de dicho convenio.

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta improcedente que el Concejo del Municipio de La Troncal, ejecute un convenio con la ESPOL sobre estudios para la realización de los proyectos ahí establecidos, sin que se cuente con las partidas presupuestarias para el efecto.

Debo dejar constancia, que, la conveniencia o no de suscribir convenios como el que motiva esta consulta, será de responsabilidad exclusiva del Concejo Municipal de La Troncal, considerando para el efecto, los deberes, funciones y prohibiciones atribuidas a los concejos en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 06052 de 13-11-2007.

**CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS:
SUJECION A LAS RESOLUCIONES DE LA
SENRES - SESIONES**

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.

CONSULTA:

Si un órgano jurisdiccional de apelación previsto en el Art. 83 de la Ley de Aguas, en el articulado antes señalado del Reglamento General para su aplicación y en el tercer párrafo del Art. 4 del Decreto Ejecutivo 871 del R. O. S. 177: 25- sep. 2003, cuya función y atribución es conocer y resolver en segunda y definitiva instancia sobre los recursos que se interpongan en las resoluciones de primera, que han venido funcionando en sesiones esporádicas y que hoy no podría hacerlo más allá de cuatro sesiones al mes, debe o no someterse a la limitación de la citada resolución de la SENRES.

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Nacional de Recursos Hídricos al ser un organismo del sector público, debe sujetarse a lo previsto en la Resolución SENRES N° 102, publicada en el Registro Oficial 340 de 23 de agosto del 2006; es decir, el cuerpo colegiado puede sesionar mensualmente de manera ordinaria, como máximo cuatro veces; y extraordinariamente dos veces; vale decir, seis sesiones al mes.

OF. PGE. N°: 06079 de 14-11-2007.

DONACION: CLUB DEPORTIVO

CONSULTANTE: MUNICIPIO PEDRO VICENTE MALDONADO.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que el Municipio de ese cantón done un lote de terreno a un club deportivo.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que corresponde al Consejo Municipal, bajo la responsabilidad de sus miembros, determinar la procedencia de donar un lote de terreno de dominio privado de ese Municipio, en beneficio de un club deportivo privado, de conformidad con la letra g) del artículo 150 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la medida en que lo permitan los recursos municipales y siempre que ello no perjudique la financiación de los servicios que está obligado a prestar, según lo prevén los artículos 12 y 254 ibídem.

OF. PGE. N°: 05746 de 01-11-2007.

**DONACION: RECURSOS ECONOMICOS A LA
ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE CASCALES.

CONSULTA:

Tendiente a determinar la procedencia de que el Municipio de ese cantón done una cantidad de dinero a la Asociación de la Tercera Edad del cantón Cascales.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Consejo Municipal, bajo la exclusiva responsabilidad de sus miembros, determinar la procedencia de donar una cantidad de dinero que conste en el presupuesto de ese organismo, en beneficio de una asociación de personas de la tercera edad, en la medida en que lo permitan los recursos municipales y siempre que ello no perjudique la financiación de los servicios que está obligado a prestar, según lo prevén los artículos 12 y 254 ibídem.

OF. PGE. N°: 06328 de 22-11-2007.

DONACIONES: REVOCATORIA

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE QUITO.

CONSULTA:

Sobre la norma que debe aplicarse para el caso de la revocatoria de las donaciones anteriores al 27 de septiembre del 2004, si la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, o el Art. 7 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO:

Para que se proceda a la revocatoria de las donaciones efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito anterior al 27 de septiembre del 2004, es aplicable la disposición transitoria séptima prevista en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159 de 5 de diciembre del 2005.

OF. PGE. N°: 05735 de 01-11-2007.

**ORGANISMOS DEPORTIVOS: PERSONERIA
JURIDICA**

CONSULTANTE: MINISTRO DEL DEPORTE.

CONSULTA:

A qué entidad le corresponde aprobar la personería jurídica de organismos deportivos diferentes a los clubes, tales como asociaciones profesionales de las diferentes disciplinas deportivas.

PRONUNCIAMIENTO:

Para los casos que están previstos en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, la entidad a quien corresponde aprobar la personería jurídica de los organismos deportivos diferentes a los clubes, es el Consejo Directivo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación (SENADER); en tanto que para los casos no previstos en dicha ley, la autoridad encargada será el Ministro del ramo, debiendo observarse las normas y procedimientos previstos en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

OF. PGE. N°: 06075 de 14-11-2007.

RECURSOS LIQUIDOS Y FIDEICOMISOS: A.G.D.**CONSULTANTE:** AGENCIA DE GARANTIAS Y DEPOSITOS.**CONSULTA:**

“Debe interpretarse que la expresión “recursos líquidos” en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario Financiera, se refiere a todos los recursos que tenga en su poder actualmente la AGD, o se refiere exclusivamente a aquellos recursos que quedan disponibles luego del resultado de la substracción de los montos que deben pagarse en el corto plazo, por así disponerlo la ley original al constituirse el Estado en garante”.

PRONUNCIAMIENTO:

Todos los recursos con los que cuenta la AGD, tienen un destino específico que es el de honrar la garantía de depósitos que en los límites preestablecidos en la ley, otorga el Estado como mecanismo universalmente aceptado de seguridad financiera; dichos recursos no se afectan o no tienen porqué verse afectados por el hecho de que se los subordine a la administración técnica que presupone el fideicomiso, cuyo fin es lograr rendimientos concretos por sobre los valores transferidos a inversión. Evidentemente, tanto en el texto de la norma anterior, cuanto de aquél que ha sido introducido en virtud de la reforma constante en la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, deviene el hecho de que la destinación o transferencia inmediata al Fideicomiso que allí se señala y su subsiguiente inversión, se encuentra limitada al de la totalidad de los recursos que tienen o han tenido origen en las aportaciones a las que refiere y refería la letra a) del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, Tributario Financiera; en tanto evidentemente se trate de valores efectivizados es decir, desde una perspectiva económica, que tengan el carácter de recursos de libre disponibilidad o de reserva inmediata como medios de pago e inversión.

OF. PGE. N°: 05820 de 06-11-2007.

RECLASIFICACION DE PUESTOS**CONSULTANTE:** ORQUESTA SINFONICA DE LOJA.**CONSULTA:**

Si puede la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja, sin dictamen previo de la SENRES, reclasificar los puestos al personal que labora en esta dependencia pública, a través de reubicación de categorías, definiendo los roles, misión y niveles de atribuciones y responsabilidad, solicitando su aprobación al Ministerio de Economía y Finanzas.

PRONUNCIAMIENTO:

No es aplicable al personal administrativo que presta sus servicios en la Orquesta Sinfónica de Loja, toda vez que por sus funciones están sujetos a la escala general de remuneraciones determinada por la SENRES.

OF. PGE. N°: 06335 de 22-11-2007.

REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS SERVIDORES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**CONSULTANTE:** SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA.**CONSULTA:**

Solicita la reconsideración del oficio N° 005016 de 5 de octubre del 2007, dirigido a la señora Alcaldesa del cantón Nabón, relacionado con la obligatoriedad de que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia pasen a integrarse como funcionarios públicos de la Municipalidad, su forma de contratación y de remuneración.

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme se expresó en el oficio N° 005016 de 5 de octubre del 2007, en aplicación al principio de autonomía del que gozan los organismos seccionales, el Código de la Niñez y Adolescencia no puede obligar a la Municipalidad a integrar como funcionarios públicos a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia; no obstante, los concejos municipales, en virtud de la normativa que los rige, están facultados si así lo resuelven, para integrar a los miembros de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia como sus funcionarios, siendo de su exclusiva responsabilidad la modalidad de contrato o nombramiento que se otorgue.

OF. PGE. N°: 06325 de 22-11-2007.

SEGURIDAD VIAL: CONTRATOS DE ASISTENCIA**CONSULTANTE:** DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.**CONSULTA:**

Relacionadas con la implementación del Programa de Seguridad Vial para el Ecuador, que se ejecutará mediante un contrato de asistencia técnica que se celebraría entre la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres (en adelante identificada como DNTT) y la Asociación IRSA de Holanda.

PRONUNCIAMIENTO:

Para la celebración directa del contrato con la Asociación IRSA, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres deberá, en primer lugar, ampararse en el marco legal vigente dentro de la contratación pública nacional, exonerando la contratación de los procedimientos precontractuales comunes previstos en la Ley de

Contratación Pública codificada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6 de la Ley Ibídem.

Una vez que la DNTT se encuentre en condiciones legales para celebrar el contrato, el respectivo proyecto será sometido a informe previo de este organismo de control y de la Contraloría General del Estado. Al emitir el informe se analizarán cada una de las estipulaciones del contrato a celebrarse, entre ellas las referidas a la modalidad de pago de las inversiones que realizaría IRSA de Holanda y a un eventual fideicomiso mercantil, que han sido referidas en sus consultas.

OF. PGE. N°: 06076 de 14-11-2007.

**TITULOS DE DEUDA PUBLICA: DEPOSITOS
CENTRALIZADOS DE COMPENSACION –
INFORMES BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ECONOMIA.

CONSULTA:

Relacionadas con la aplicación de la Ley de Mercado de Valores, respecto de la desmaterialización de títulos de deuda pública, la intervención del Banco Central del Ecuador como Depósito Centralizado de Valores; y, sobre el procedimiento que ese Portafolio debe observar para la contratación de un Depósito Centralizado de Valores.

En el mismo oficio solicita, de ser el caso, la reconsideración de los pronunciamientos contenidos en oficios Nos. 001319 de 5 de enero del 2005 y 025707 de 23 de junio del 2006, relacionados con los temas materia de consulta.

PRONUNCIAMIENTO:

1. Para la contratación de un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores que preste los servicios de desmaterialización de valores, el Ministerio de Economía y Finanzas se debe sujetar a la Ley de Mercado de Valores, que prevé en sus artículos 60 y 62 que los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores son las compañías autorizadas para recibir en depósito los títulos valor inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
2. El Banco Central del Ecuador no tiene competencia para prestar los servicios de desmaterialización de valores, toda vez que la ley que regula su funcionamiento no le confiere competencia para ello, ni se encuentra autorizado por la Superintendencia de Compañías para operar como Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores.
3. El procedimiento de contratación de un Depósito Centralizado de Valores por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, es el previsto en los artículos 41 y 60 de la Ley de Mercado de Valores. Según lo prevé el citado artículo 41, dichos contratos no se

sujetan a la Ley de Contratación Pública ni requieren los informes de Procuraduría y Contraloría, sin perjuicio de la obligación de la Superintendencia de Compañías de informar a dichos organismos de control, respecto de las operaciones que sean de su conocimiento.

Dejo en estos términos atendidas sus consultas, reconsiderando y dejando sin efecto los pronunciamientos contenidos en oficios Nos. 0013019 de 5 de enero del 2005 y 025707 de 23 de junio del 2006, en todo cuanto se opongan a este.

OF. PGE. N°: 06064 de 13-11-2007.

TERMINACION DE CONTRATO POR MUTUO

CONSULTANTE: JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.

CONSULTA:

Si es procedente el proyecto de terminación por mutuo acuerdo del contrato 2005-c-031, celebrado entre la Junta de Defensa Nacional y la Compañía Marlon Marine Logistik GMBH & Co. KG., el 12 de abril del 2006, para la adquisición de una plataforma inercial para la Corbeta "El Oro" de la Fuerza Naval, por un valor US \$ 330.156, y un plazo de entrega de doce meses contados a partir de la fecha del pago del anticipo.

PRONUNCIAMIENTO:

Existiendo la aprobación y el consentimiento tanto de la H. Junta de Defensa Nacional como de la empresa contratista en dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato N° 2005-c-031, considero procedente el mencionado proyecto de convenio, materia de esta consulta.

OF. PGE. N°: 06180 de 16-11-2007.

UNIVERSIDADES: INGRESOS PETROLEROS

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI.

CONSULTA:

Si el Art. 4 de la Ley de Creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, está en plena vigencia y es de obligatorio cumplimiento por parte del organismo competente del poder público, en el presente caso el Ministerio de Economía y Finanzas.

PRONUNCIAMIENTO:

La norma citada se halla en plena vigencia; y por tal razón, debería ser acatada rigurosamente por el Ministerio de Economía y Finanzas; obviamente, de producirse la condición prevista para su ejecución, esto es, la referida al

hecho de que el Estado Ecuatoriano, perciba ingresos petroleros no previstos o superiores a los inicialmente contemplados en el presupuesto general aprobado por el Congreso Nacional.

El presente pronunciamiento, pese al carácter vinculante que le otorga la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, debe concebirse en sentido ilustrativo respecto de la norma cuya vigencia ha sido motivo de consulta; aclaración que se la formula, dado que esta institución carece de la facultad legal necesaria, para convertirse en ordenador de pagos o de transferencias presupuestarias.

OF. PGE. N°: 06239 de 20-11-2007.

VIATICOS Y DIETAS: CUERPO COLEGIADO

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

CONSULTAS:

- 1° ¿Debe exigirse la presentación de facturas de hotel en las liquidaciones de viáticos a las/os funcionarias/os que por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual tomando en consideración que el Reglamento de SENRES y del CONAMU no determinan el cumplimiento de este requisito?.
- 2° ¿Procede el pago de dietas y viáticos a las miembros del Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres, que son representantes en relación de dependencia con el Estado, que tiene su residencia habitual fuera de la ciudad de Quito, sede de la institución; representantes que sin ser funcionarias o servidoras públicas representan a dignatarios del Estado; representantes que siendo funcionarias o servidoras públicas representan a organizaciones de mujeres provinciales; y representantes de organizaciones de mujeres que no tienen relación laboral con el Estado, cuando para atender a las sesiones del Consejo y eventos de la entidad deban trasladarse y pernoctar fuera de su domicilio habitual como lo establece el Reglamento de Viáticos expedido por SENRES?.

PRONUNCIAMIENTOS:

El valor que se debe pagar a cada miembro de los cuerpos colegiados se lo debe hacer en la forma como lo determina el artículo 3 del Reglamento de Viáticos expedido por la SENRES.

Por tanto, quienes actúen como miembros del Consejo Nacional de las Mujeres, tienen derecho a percibir dietas por cada una de las sesiones a las que asistan en los montos y límites señalados en el reglamento expedido por la SENRES; pero no viáticos, en razón de que la LOSCCA y el aludido reglamento, no facultan su pago.

OF. PGE. N°: 06051 de 13-11-2007.

LA COMISION ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DEL PROYECTO PUERTO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE CARGA DEL ECUADOR EN EL PUERTO DE MANTA -CEIPTICEPM-

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 159 del 24 de septiembre de 1997, se publicó la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, que en su Art. 1, declara al Puerto de Manta "Puerto de Transferencia Internacional de Carga";

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, publicada en el R. O. No. 231 de 12 de diciembre del 2003, se crea la Comisión Especial Interinstitucional, con personería jurídica para que sea la responsable de la planificación, organización, ejecución y promoción del Proyecto del Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el puerto de Manta, para lo cual dispondrá de autonomía económica-financiera, administrativa y técnica;

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, publicada en el R. O. No. 231 de 12 de diciembre del 2003, la Autoridad Portuaria de Manta, debe brindar las facilidades, infraestructura e instalaciones para la ejecución del Proyecto de Transferencia Internacional de Carga y además cumplir con la Ley de Desarrollo Portuario, por así exigirle el entorno y la conveniencia nacional;

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, publicada en el R. O. No. 231 de 12 de diciembre del 2003, la Comisión Especial Interinstitucional, queda expresamente facultada para dirigir el Proyecto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador, en Manta;

Que, mediante oficio No. 21667-PROC-SENRES-2005 de fecha noviembre 10 del 2005, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, luego de efectuar el estudio técnico respectivo, dictamina favorablemente el Estatuto Orgánico por Procesos de la CEIPTICEPM; mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio del 2006;

Que, es necesario generar la reforma a la estructura organizacional de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM-, misma que debe ser orientada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva; y que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3 de la Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta No. 2003-28, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre del 2003, se determinó la modalidad de delegación, mediante contrato de concesión de uso del Puerto Comercial Internacional de Carga de Manta, otorgado en la ciudad de Manta, el día viernes 17 de noviembre del 2006;

Que, con Resolución No. 145.3.1 de fecha 4 de diciembre del 2007, el Directorio aprueba la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM-;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205644 de 13 de diciembre del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo estipulado en el último inciso del artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, emitió el dictamen presupuestario favorable;

Que, mediante oficio No. DI-SENRES-2007-0007204 de 19 de diciembre del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES- emitió su dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM- de conformidad con lo que establecen las letras a) y c) del artículo 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA y el último inciso del artículo 113 de su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la resolución expedida mediante sesión de Directorio celebrada el 4 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la siguiente REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM-.

Art. 2.- Estructura Organizacional por Procesos.- La estructura organizacional de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM-, se alinea a su misión consagrada en su Ley Constitutiva y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 3.- Procesos de la CEIPTICEPM.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de la CEIPTICEPM, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

- Los procesos gobernantes direccionan la gestión institucional a través de la expedición de políticas, normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.
- Los procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos e internos y permiten

cumplir con la misión institucional, constituyen la razón de ser de la institución.

- Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernadores, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Art. 4.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional es: Director Ejecutivo y Director Técnico de la CEIPTICEPM.

Art. 5.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- La CEIPTICEPM, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, integrado por: el Director Ejecutivo o su delegado, el responsable de cada uno de las unidades administrativas y el responsable UARH's.

Art. 6.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de la CEIPTICEPM, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y emitir observaciones al Plan Estratégico de la CEIPTICEPM;
- b) Conocer y controlar la planificación anual del talento humano institucional, coordinada por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARH's, que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- c) Coordinar la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades administrativas y estructura de puestos; y,
- d) Conocer y emitir observaciones al Plan Operativo Anual consolidado y presupuestado de la CEIPTICEPM.

El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, ordinariamente se reunirá trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente o uno de sus miembros lo creyeren conveniente.

Art. 7.- Misión Institucional.- Entidad encargada de planificar y ejecutar la promoción y obras complementarias afines al Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga en el Ecuador para la Cuenca del Pacífico, que posibiliten la ejecución de la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, con incidencia en la región y el país, basados en los principios de universalidad, solidaridad, equidad y efectividad, contando con un talento humano altamente capacitado y motivado.

Art. 8.- Objetivos Estratégicos:

- Elaborar planes, programas y proyectos de promoción y obras complementarias afines para el cumplimiento del desarrollo del Puerto de Manta y su ejecución.

- Elaborar convenios interinstitucionales para estudios de promoción y obras complementarias afines que posibiliten la ejecución de la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta.
- Conjugar esfuerzos y estrategias interinstitucionales, para difundir el proceso de desarrollo del Proyecto del Puerto de Transferencia Internacional de Carga en Manta.

Art. 9.- Estructura Orgánica Básica Alineada a la Misión.- La Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM- para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrada por:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

- 1.1 Direccionamiento Estratégico de la Promoción y obras complementarias afines al Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta.

- 1.2 Gestión estratégica de la promoción y obras complementarias afines al Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta.

2. PROCESO AGREGADOR DE VALOR:

- 2.1 Gestión Técnica

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.1 DE ASESORIA

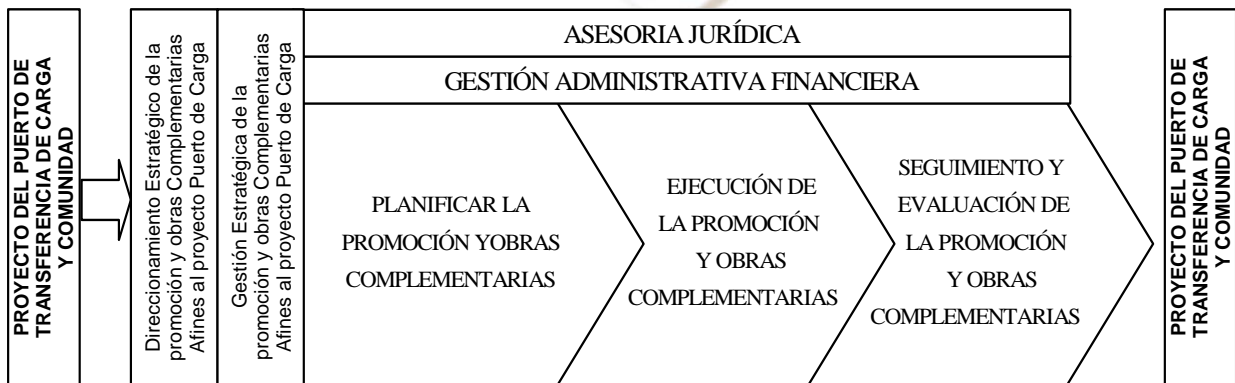
- 3.1.1 Asesoría Jurídica

3.2 DE APOYO

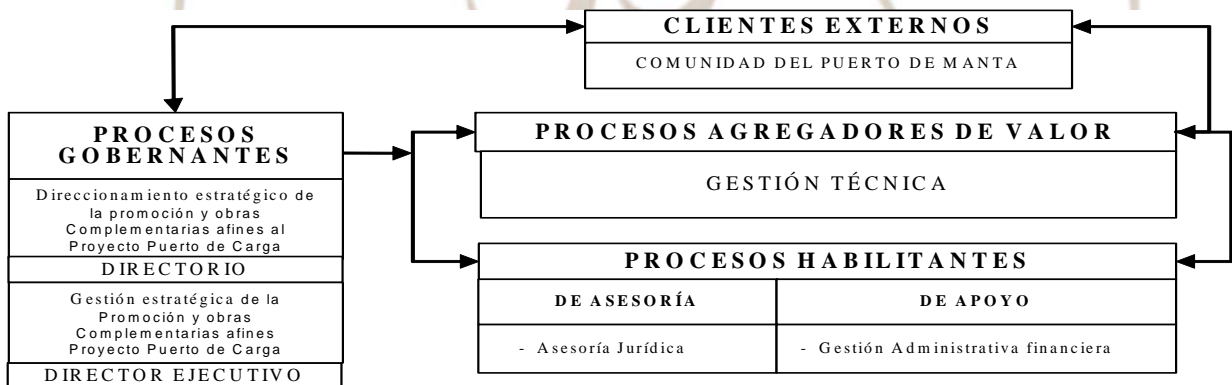
- 3.2.1 Gestión Administrativa Financiera

Art. 10.- Representaciones Gráficas:

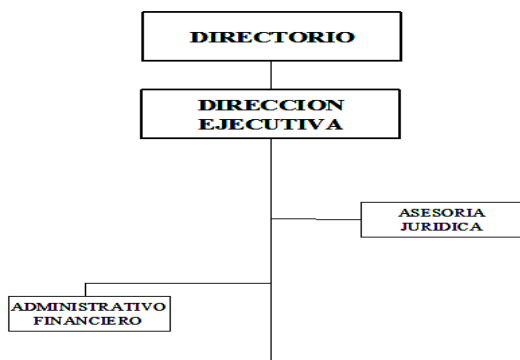
Cadena de Valor.



2. Mapa de Proceso



3. Estructura Orgánica



Art. 11.- Estructura Orgánica Descriptiva:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 DIRECTORIO

a) **Misión.-** Determinar políticas, normas, estrategias e instrumentos técnicos y legales requeridos para la planificación, ejecución y control de la promoción y obras complementarias afines al proceso de desarrollo del Proyecto Puerto de Transferencia de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta.

b) **Atribuciones y responsabilidades:**

1. Aprobar políticas, normas, reglamentos, convenios interinstitucionales y resoluciones concernientes a la ejecución del proceso de Desarrollo del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta.
2. Dirigir el Proyecto del Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta.
3. Conocer y aprobar el presupuesto institucional.
4. Solicitar información al Director Ejecutivo sobre las actividades administrativas, técnicas y económicas de la institución.
5. Aprobar la planificación estratégica y la planificación operativa anual.

1.2 DIRECCION EJECUTIVA

a. **Misión.-** Gestionar, asegurar y propiciar la eficiente y eficaz aplicación de las políticas, normas, estrategias e instrumentos técnicos y legales, para lograr un adecuado cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en Manta.

Responsable: Director Ejecutivo.

b. **Atribuciones y responsabilidades:**

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución, ante organismos nacionales e internacionales.
2. Representar a la institución en eventos a realizarse de carácter nacional e internacional.
3. Coordinar acciones y suscribir convenios interinstitucionales para el cumplimiento de los objetivos de la comisión.
4. Presentar a consideración del Directorio para su aprobación el presupuesto institucional;
5. Asegurar la eficiente y eficaz aplicación de las políticas públicas.

6. Impulsar y cooperar en el desarrollo y fortalecimiento del talento humano, a fin de alcanzar la misión y objetivos institucionales.

7. Poner a conocimiento y consideración del Directorio las resoluciones que se requieran para normar la gestión institucional.

8. Informar al Directorio sobre la gestión desarrollada y el plan estratégico institucional para cada año.

9. Aprobar la Estructura Orgánica y Ocupacional de la institución.

10. Aprobar las reformas presupuestarias.

11. Delegar actividades a funcionarios y servidores en función del cumplimiento de los productos y servicios determinados.

12. Otras que le faculte la ley y el Directorio.

2. PROCESO AGREGADOR DE VALOR

2.1 DIRECCION TECNICA

a. **Misión.-** Estudios, proyectos, ejecución y control de la promoción y obras complementarias afines, con la finalidad de dar cumplimiento a la misión y objetivos institucionales.

Responsable: Director Técnico.

b. **Atribuciones y responsabilidades:**

1. Asesorar al Director Ejecutivo sobre la promoción de carácter local y obras complementarias afines al Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga.
2. Dirigir y supervisar la ejecución de los planes y programas del área.
3. Preparar informes técnicos del área requeridos por el Director Ejecutivo.
4. Participar como miembro del comité en los procesos de contratación.
5. Asignar funciones y responsabilidades al personal del área a su cargo.
6. Preparar términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de contratación para calificación y selección de firmas consultoras en materia de estudios y planificación e intervenir a su selección.
7. Cumplir con los objetivos y metas del plan estratégico asignado a su área.
8. Elaborar datos referenciales de propuestas.
9. Planificar y dirigir los proyectos de obras complementarias afines para el Puerto de Transferencia Internacional de Manta.

Las demás que le asigne el Directorio y Director Ejecutivo.

Esta Dirección se gestionará a través de:

c. Productos:

Marketing

1. Informe de promoción y difusión a nivel local, nacional e internacional de los avances de la ejecución del Puerto de Transferencia Internacional de Manta.
2. Informes publicitarios de campañas en procura del posicionamiento del Puerto de Transferencia de Manta como ciudad Puerto de servicios.
3. Informe de apoyo para la promoción del eje bioceánico Manta - Manaos.
4. Informe de promoción de proyectos a realizarse.
5. Agenda de relaciones públicas y actos lobys institucionales.
6. Boletines informativos de publicidad e imagen corporativo institucional.
7. Ruedas de prensa.
8. Cartelera informativa institucional.

Proyectos:

9. Proyectos de obras complementarias afines para el Puerto de Transferencia Internacional de Manta.
10. Informe de ejecución de los proyectos.
11. Informe de seguimiento y control del desarrollo de los proyectos.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 DE ASESORIA

3.1.1 ASESORIA JURIDICA

a. Misión.- Asesorar jurídicamente en el ámbito de su competencia, en forma continua y permanente, brindando seguridad legal a la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM-.

b. Productos:

1. Informes de demandas y juicios.
2. Informe de Asesoría Legal.
3. Criterios y pronunciamientos legales.
4. Consultas a instituciones de control.
5. Proyectos de acuerdos, reglamentos, resoluciones, normas, contratos y convenios.
6. Informe de procesos de contratación pública.

3.2 DE APOYO

3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

a. Misión: Administrar el sistema integrado de recursos humanos, recursos económicos y los bienes de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM- esta unidad administrativa se gestionará a través de:

b. Productos:

Recursos Humanos:

1. Informe para contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
2. Estructura ocupacional institucional.
3. Selección de personal.
4. Evaluación de competencias, desempeño y resultados.
5. Plan de capacitación.
6. Informe de la ejecución del plan de capacitación.
7. Registro de movimientos de personal.
8. Informes técnicos para la reestructuración institucional.
9. Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales.
10. Plan de recursos humanos.
11. Consolidación del Plan Operativo Anual de la CEIPTICEPM, en coordinación con la Gestión Financiera.
12. Plan de bienestar laboral y social de los servidores.
13. Informe de ejecución del plan de bienestar laboral y social de los servidores.

Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reformas presupuestarias.
3. Certificaciones presupuestarias.
4. Informe de ejecución presupuestaria.
5. Informe de ejecución de reformas presupuestarias.
6. Cédulas presupuestarias.
7. Informe de ingresos y gastos por fuentes de financiamiento.
8. Plan periódico de caja.
9. Liquidaciones presupuestarias.
10. Distributivo de las remuneración mensual unificada.

11. Informe y balances presupuestarios.

Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros.
4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados.
6. Inventario de suministros de materiales valorados.
7. Roles de pagos.
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones.
9. Comprobantes de pago y emisión de cheques elaborados.
10. Inventarios de bienes sujetos a control administrativo valorados.

Tesorería:

1. Plan periódico de caja.
2. Informes de garantías y valores.
3. Flujo de caja.
4. Informe de pagos a terceros.
5. Informe de transacciones realizadas.
6. Informe de recaudaciones.
7. Retenciones, declaraciones y recuperaciones del SRI.
8. Transferencias.

Servicios Generales:

1. Plan de adquisición de bienes, suministros y materiales de consumo.
2. Informe de ejecución del Plan de adquisición de bienes, suministros y materiales de consumo.
3. Actas de entrega recepción de bienes muebles legalizadas.
4. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Informe de ejecución del Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
6. Inventario de bienes muebles e inmuebles.
7. Plan de utilización de vehículos.
8. Informe de ejecución del Plan de utilización de vehículos.
9. Informe de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.
10. Informe de abastecimiento, registro y control de combustibles, repuestos y lubricantes.

Tecnológico:

1. Plan de Desarrollo Informático.
2. Informe de ejecución del Plan Informático.
3. Plan de mantenimiento y actualización de software, hardware y otros equipos tecnológicos.
4. Informe de la ejecución del Plan de mantenimiento y actualización de software, hardware y otros equipos tecnológicos.
5. Informe de auditorías informáticas.
6. Página web de la institución.

Art. 12.- Disposición General

PRIMERA.- La Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta -CEIPTICEPM-, conforme a lo establecido en su misión y objetivos contemplados en su ley de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Manta, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Ing. Verdi Fabricio Cevallos Alarcón, Director Ejecutivo.

Certifico que es fiel copia del original.

Manta, enero 2 del 2008.

f.) Carolina Vallejo Rau, Secretaria.

N° RC1-SRERI 2008-001

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO UNO

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las

entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Delegar la facultad de suscribir determinados documentos.

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Carlos Quinde la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, que se presenten en la Agencia Sur en la ciudad de Ambato.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Ambato, a 25 de enero del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Mario G. Vilcacundo Pacheco, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 25 de enero del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno.

N° RC1-SRERI 2008-002

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO UNO

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las

entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Delegar la facultad de suscribir determinados documentos.

Art. 1.- Delegar a la Dra. Lisbeth Alexandra López López las siguientes atribuciones de la Agencia Baños de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1:

- a) La facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas;
- b) Notificaciones preventivas de sanción;
- c) Requerimientos de información;
- d) Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria;
- e) Requerimiento de RUC; y,
- f) Notificaciones de comparecencia relacionadas con la actualización del RUC, autorizaciones caducadas para facturar o por no obtener autorizaciones para facturar.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Ambato, a 25 de enero del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Mario G. Vilcacundo Pacheco, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 25 de enero del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno.

N° PPA-SPRRI2008-0001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS DE PASTAZA**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia; Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Delegar la facultad de suscribir determinados documentos.

Art. 1.- Delegar al Ing. Fernando Vladimir Jiménez Landázuri, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, que se presenten en la Dirección Provincial de Pastaza.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Pastaza, a 25 de enero del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Renato Navas Espín, Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Pastaza, en Pastaza, a 25 de enero del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Margarita Valverde L., Secretaria Provincial de Pastaza, Servicio de Rentas Internas.

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS DE COTOPAXI**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia; Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Delegar la facultad de suscribir determinados documentos.

Art. 1.- Delegar a la Ing. Diana Cristina López Illescas la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, que se presenten en la Dirección Provincial de Cotopaxi.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Latacunga, a 25 de enero del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Jovanna Moscoso Páez, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Cotopaxi, en Latacunga, a 25 de enero del 2008.

Lo certifico.

f.) Paulina Gallardo, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas de Cotopaxi.

JUSTICIA POLICIAL

Considerando:

“Que, es deber ineludible de esta Corte Nacional, determinar las directrices que permitan garantizar el ejercicio del derecho al debido proceso, contemplado en el Art. 23 numeral 27, y, el fiel cumplimiento de las reglas previstas en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, el respeto de los derechos fundamentales, la tutela efectiva, la imparcialidad y el efectivo acatamiento de los mismos, por parte de los operadores del sistema procesal penal, los que deben ser concordantes con principios rectores que en esta materia prevé la Carta Magna, de la cual emanan dichos principios y normas que regulan el proceso penal, recogidas por la legislación secundaria y que deben ser aplicadas de manera incondicional;

Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 3 numeral 2 establece que uno de los deberes fundamentales del Estado consiste en “Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.”; el Art. 16 señala que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.”; el Art. 17 dispone que “El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos”;

Que, el Art. 18 de la Carta fundamental del Estado dispone: “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, en el Título Octavo: “De la Función Judicial”, Capítulo Primero: “De Los Principios Generales”: Arts. 192 al 195, de la Constitución Política de la República, se establece que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia, y que se harán efectivas las garantías del debido proceso, aplicando los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia; las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, el retardo en la administración de justicia es imputable al Juez o Magistrado y será sancionado de acuerdo a la ley;

Que, las cortes, tribunales y juzgados de la Administración de Justicia Policial, son órganos que forman parte de la

Función Judicial por mandato expreso del numeral 2 del Art. 198 de la Constitución Política vigente;

Que, el inciso primero del Art. 219 de la Carta Fundamental del Estado dispone: “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”;

Que, el Art. 272 de la Constitución Política vigente, dispone: “La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos - leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior”;

Que, el Art. 273, de la Carta Política del Estado, dispone: “Las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas tendrán la obligación de aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente”;

Que, el Art. 79 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional dispone: “El Ministerio Público como parte de la Administración de Justicia Policial se ejercerá a través del Ministro Fiscal, ministros fiscales de Distrito y los agentes fiscales. El Ministro Fiscal de la Policía reunirá los mismos requisitos que el Ministro Fiscal General del Estado...”;

Que, el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional dispone que en todo lo que no estuviere previsto o determinado expresamente en este Código o en las demás leyes de la Policía Nacional, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal común;

Con tales antecedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

EXPIDE LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. 1.- Dispone que en la fase preprocesal y en la sustanciación del proceso penal, los operadores del sistema procesal penal policial, aplicarán los principios fundamentales previstos en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado: Principio de legalidad y tipicidad; principio indubio pro reo; principio de proporcionalidad, entre la infracción y la sanción; principio de presunción de inocencia; principio de valoración objetiva de las pruebas, para determinar su eficacia probatoria; principio de motivación y fundamentación de las resoluciones; aplicación de sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad; en caso de sobreesimiento o sentencia absolutoria, se dispondrá su inmediata libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso; el derecho de toda persona a contar con un defensor particular o nombrado por el Estado, para los testimonios instructivo, indagatorio, y propio; el derecho de las personas a no auto incriminarse; el derecho al Juez natural; y, en el caso de impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

Art. 2.- Para el efectivo cumplimiento de tales principios, los operadores del sistema procesal penal policial aplicarán las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal común, publicado en el Registro Oficial N° 360 del 13 de enero del 2000, con sus respectivas reformas, como normas supletorias del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en todo cuanto no se hallare expresamente previsto en este código.

Art. 3.- Los señores: Ministro Fiscal, ministros fiscales de distrito y los agentes fiscales, a fin de fundamentar la respectiva excitativa fiscal, teniendo en cuenta la supremacía de las normas constitucionales conforme a lo dispuesto por el Art. 272 de la Constitución Política de la República, en la fase preprocesal, cumplirán sus funciones de conformidad con las facultades señaladas en el Art. 219 de la Carta Magna, y lo dispuesto por el Art. 216 del Código de Procedimiento Penal común, como norma supletoria del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional.

Art. 4.- Se deja sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución expedida el 21 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 305 de 4 de julio del 2006, por no mantener conformidad con las prescripciones constitucionales.

Art. 5.- De la presente resolución hágase conocer al señor Ministro Fiscal, ministros fiscales de distrito y agentes fiscales; ministros jueces de las cortes distritales, jueces de los tribunales penales y jueces distritales, para su debida aplicación.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia Policial, a los seis días del mes de febrero de dos mil ocho.- f.) Gral. Sup. (sp) Dr. Jorge H. Villarroel Merino - Presidente.- f.) Gral. Insp. (sp) Dr. Carlos Calahorrano - Ministro Juez.- f.) Gral. Insp. (sp) Carlos Grijalva - Ministro Juez.- f.) Dra. Fanny Correa Défaz - Ministra Jueza.- f.) Dr. Jaime Santos Basantes - Ministro Juez.- Certifico.- Quito, a 6 de febrero del 2008.- f.) Dra. Ximena Quijano Salazar - Secretaria Relatora.”.

Es fiel copia de su original.- Certifico.

Quito, a 7 de febrero del 2008.

f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia Policial.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MORONA**

Considerando:

Que, conforme lo prescribe el artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, las

actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que, corresponde a las municipalidades actualizar los catastros y los valores de las propiedades en los términos establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159 del 5 de diciembre del 2005; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón Morona y la determinación del impuesto predial para los años 2008-2009.

CAPITULO 1

EL VALOR DE LAS PROPIEDADES RURALES

Art. 1.- La Municipalidad mantendrá, actualizado en forma permanente, los catastros de los predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de propiedad actualizado.

Art. 2.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con este propósito, el Consejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra y las respectivas influencias que serán determinados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de los servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes de cultivo, así como conservación de áreas sin fraccionar.

Art. 3.- Cada bienio, la Municipalidad realizará en forma obligatoria, la actualización general de la propiedad rural, estableciendo independientemente el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia. Con este fin la Municipalidad establece mediante esta ordenanza, los parámetros específicos y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio.

Art. 4.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 5.- Los propietarios podrán pedir revisión y corrección, solo en los casos en que exista error en la información catastral ingresada al sistema.

Art. 6.- La Municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta los primeros diez días de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir de enero del año siguiente.

Art. 7.- Para el cobro del impuesto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo e impuesto respectivo.

Art. 8.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales rurales que registrarán para el bienio; la revisión la hará el Consejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional.

CAPITULO 2

CONFORMACION DEL CATASTRO RURAL

Art. 9.- Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área rural, se implantará el catastro rural, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios rurales como de los contribuyentes y que son los siguientes: de identificación, de evaluación del suelo y cultivos, de empadronamiento, del procesamiento, de mantenimiento y actualización.

Art. 10.- El registro de la información catastral será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto.

Art. 11.- La información recopilada será transferida a los archivos correspondientes y procesada automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el catastro rural.

Art. 12.- La actualización del catastro rural estará a cargo de la Municipalidad de Morona, mediante la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas. Esta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción.

Art. 13.- La actualización del catastro rural versará sobre los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas; y,
- b) Modificaciones de los datos referentes a las propiedades, especialmente los siguientes:
 1. Cambio de propietario.
 2. Nuevas construcciones, aumento de área construida u otras modificaciones.
 3. Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
 4. Nuevas características de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad.

Art. 14.- La actualización de datos que correspondan a los literales a) y b) del artículo precedente de la presente ordenanza, dará lugar a que se realice un nuevo avalúo de las propiedades rurales, a partir del año en que fuera realizada la actualización y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. El nuevo avalúo será utilizado para recaudación tributaria desde la siguiente emisión de títulos por tal concepto.

Art. 15.- La introducción de reformas a los procedimientos de cálculo del avalúo, serán realizados cada dos años como lo determina la Ley del Régimen Municipal.

Art. 16.- Para actualizar los datos catastrales como dispone el Art. 14 de la presente ordenanza, las direcciones de Planificación y de Obras Públicas Municipales, proveerán a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, de la información necesaria como nuevas construcciones, fraccionamiento, características de las vías, la ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. Esta información será remitida por las mencionadas direcciones, dentro de los treinta días siguientes a la puesta en servicio de las obras de que se trate. De no hacerlo en ese plazo, el Director correspondiente será responsable ante el Alcalde por el incumplimiento en que haya incurrido y será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador.

Art. 17.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, emitirá certificados de avalúo con los siguientes datos: ubicación del predio, superficie del terreno, avalúo y fecha; y demás datos que requiera el trámite, sea de traspaso de dominio, hipoteca, trámite particular entre otros.

Art. 18.- La superficie del terreno que se menciona en el artículo anterior será tanto la de escritura pública (de existir registro de esta) inscrita en el Registro de la Propiedad como la levantada por un profesional con firma de responsabilidad y certificada por el Municipio, sin que la inclusión de esta última implique que la Municipalidad reconozca dominio o propiedad de algún tipo de haber diferencias con la primera. Esta superficie certificada por la Municipalidad servirá de referencia para que los notarios y Registrador de la Propiedad de creer necesario hagan las correcciones o aclaraciones pertinentes en las escrituras. Esta certificación la realizará la Dirección de Planificación Urbana y Rural mediante oficio numerado donde constará nombre del solicitante, la superficie y las dimensiones reales encontradas por inspección.

Art. 19.- Cuando existan casos de predios donde no se pueda asignar parámetros de acuerdo al modelo de valoración de esta ordenanza por no poderlos ubicar espacialmente, se le asignará los parámetros del sector más cercano a su presunta ubicación.

Art. 20.- De no existir superficie de escritura en los registros municipales de un predio que se encuentre catastrado, el contribuyente deberá presentar certificado del Registro de Propiedad actualizado a la fecha de solicitud para poder emitirle el certificado de avalúos y catastros que requiera para cualquier trámite, esto siempre y cuando este certificado contenga la superficie del predio,

de no ser así deberá realizar un levantamiento planimétrico realizado por un profesional competente.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD RURAL

Art. 21.- Las fórmulas y procedimientos de cálculo de los avalúos, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse los avalúos mediante procedimientos manuales de acuerdo a este modelo de valoración motivo de esta ordenanza.

Art. 22.- Para obtener el valor de la propiedad rural se utilizarán las tablas de precios de la tierra según destino e influencia y el plano respectivo que constan como anexo de la presente ordenanza.

Art. 23.- Las tablas de coeficientes y las fórmulas de cálculo del valor de la propiedad, igual que todos los planos y otros documentos oficiales, necesarios para el cálculo; deberán ser expuestos a los interesados que así lo requieran, para efectos de atender reclamos o dar información sobre los aspectos relativos a la propiedad, el propietario y el valor que se consigna en el catastro rural.

Art. 24.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, mantendrá también al alcance de los interesados, un padrón actualizado de propietarios en formato digital o impreso y por orden alfabético, de la valoración de los predios rurales, solo con finalidad de consulta. El Director de Avalúos Catastros y Estadísticas, dispondrá que la información sea actualizada dentro de los ocho días hábiles en que se recibiera el reporte de los cambios de nombre del o los propietarios o de la valoración de la propiedad, como efecto de nueva información incorporada de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 25.- La Oficina de Avalúos y Catastros pondrá en conocimiento de los contribuyentes, por todos los medios de comunicación, la última semana del mes de noviembre de cada año, que a partir del mes de diciembre será proporcionada la información actualizada de cada contribuyente con los datos del valor de la propiedad; con el objeto de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamos hasta el 30 del mismo mes.

Art. 26.- Los propietarios de predios rurales están obligados a presentar fotocopia del pago del impuesto predial rural del año precedente, así como el certificado de la valoración del predio, cuando se realicen trámites de aprobación de planos, permisos de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la propiedad.

Art. 27.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, conferirá los certificados de valor de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes previa solicitud y la presentación del comprobante de pago del impuesto predial rural del año en curso, la tasa establecida en la ordenanza que regula el pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 28.- Cuando el contribuyente creyera que se necesite hacer una rectificación a su correspondiente registro catastral, deberá presentar certificado del Registro de la Propiedad actualizado a la fecha del trámite o escritura pública inscrita en el mismo, para realizar la respectiva corrección, estos documentos deberán contener información como lo prevé en la parte pertinente del Art. 20 de esta ordenanza.

Art. 29.- Para aquellas escrituras que por su antigüedad no proporcionen superficie y/o dimensiones, y que se encuentren registradas en el Registro de la Propiedad, de solicitar certificación de Avalúos y Catastros de las mismas para algún trámite sus propietarios, estos deberán presentar un levantamiento planimétrico. Una vez cumplido este requisito podrán ser ingresadas al catastro municipal. Igual procedimiento se observará para predios catastrados y que vayan a ser objeto de transferencia de dominio.

Art. 30.- Para los contribuyentes que estén catastrados en la actualidad, de comprobarse que ha habido error, fuerza o dolo, estos registros catastrales serán dados de baja en forma inmediata sin que haya opinión a ninguna petición de devolución o reembolso de valores cancelados, pudiendo el contribuyente ejercer su derecho determinado en la ley en caso de sentirse perjudicado. Para los contribuyentes ingresados con motivo de la actualización catastral bianual al catastro, en caso de que se presuma falsedad o dolo en la información suministrada se procederá a dar de baja el registro catastral y a notificar a la Comisaría para la sanción pecuniaria prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la misma que podrá ser cobrada hasta por la vía coactiva esto sin perjuicio del derecho de la Administración Municipal a seguir los trámites civil o penal que sean el caso.

Art. 31.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 32.- Por la realización de la valoración de la propiedad, la Municipalidad cobrará el respectivo derecho previsto en la ordenanza de tasa y servicios administrativos respectivos vigentes.

Art. 33.- Cuando existan solicitudes de los contribuyentes, en donde se solicite se practique o se revise el avalúo y el impuesto de predios rurales, esta será comunicada al evaluador municipal para que analice e informe por escrito, previa la realización de una inspección en campo. Este trámite tendrá una duración máxima de ocho días laborables.

Art. 34.- Para casos especiales, solo el Ilustre Concejo Cantonal podrá fijar un avalúo por metro cuadrado o por hectárea, diferentes a los establecidos en esta ordenanza. Esto podrá ser con fines de beneficio social o en los casos que considere pertinente el Ilustre Concejo Cantonal.

CAPITULO 4

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a los propietarios dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en el Art. 338 de la LORM, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

Art. 36.- Terminado el avalúo de cada parroquia, se lo exhibirá por el término de treinta días. Este particular se hará saber por la imprenta o por carteles.

Art. 37.- El Registrador de la Propiedad enviará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha oficina, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos.

Art. 38.- En el caso de avalúos presuntivos originados en la falta de colaboración de los propietarios para realizar la inspección; podrá acogerse al Art. 457 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; siempre y cuando previamente cancelen la multa señalada en el Art. 428 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que será impuesto por el Director Financiero.

Art. 39.- En el caso de la aplicación de la Ley del Anciano, la exoneración se realizará de conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano y el Art. 22 de la Codificación de la Ley de Discapacidades, siendo esta aplicable solo para fines tributarios, manteniéndose inalterado el avalúo en cualquier certificado emitido para los beneficiarios de los cuerpos legales antes mencionados, es decir, el descuento será a los tributos más no al avalúo.

Art. 40.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.5 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad, estableciéndose la tarifa de un dólar (USD 1,00) por servicios administrativos.

Art. 41.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 42.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Alcaldía del Cantón Morona, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Certifico: Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 y 29 de diciembre del 2007 respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón Morona y la determinación del impuesto predial para los años 2008 - 2009.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 3 de enero del 2008 a las 13h30; conforme lo dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo en Macas, a los 3 días del mes de enero del 2008.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Certifico: Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 y 29 de diciembre del 2007 respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón Morona y la determinación del impuesto predial para los años 2008 - 2009.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 7 de enero del 2008.- De acuerdo al artículo 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 7 de enero del 2008, las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

Certifico.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

ANEXOS

Anexo 1	Tabla de precios de tierras - Destino económico agrícola-ganadero
Anexo 2	Tabla de precios de tierra - Destino

	económico habitacional
Anexo 3	Tabla de precios y coeficientes para valoración de construcciones
Anexo 4	Mapa de influencias
Anexo 5	Mapa de clases de tierras

INFLUENCIA IV

Clase de tierra	USD/HA
1	890
2	729
3	480
4	409
5	338
6	124

Vs = costo (ha) * Area

ANEXO 1

TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

Provincia:	Morona Santiago
Cantón:	Morona
Destino económico:	Agrícola ganadero
Tipo de predio:	2 (rural)

INFLUENCIA I

Clase de tierra	USD/HA
1	2900
2	2445
3	2007
4	1318
5	945
6	343

INFLUENCIA II

Clase de tierra	USD/HA
1	2441
2	2000
3	1680
4	1120
5	890
6	280

INFLUENCIA III

Clase de tierra	USD/HA
1	1400
2	1148
3	756
4	644
5	532
6	196

ANEXO 2

TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

Provincia	Morona Santiago
Cantón	Morona
Tipo de predio	1 (urbano)

Cód.	Rango de superficie(m2)			
		I	II	III
		USD/m2	USD/m2	USD/m2
1	< 250.00	2.22	1.88	1.78
2	251.00 500.00	1.95	1.66	1.56
3	501.00 1.000.00	1.60	1.36	1.28
4	> 1.001.00	1.10	0.93	0.9

Provincia	Morona Santiago
Cantón	Morona
Tipo de predio	2 (rural)

Cód.	Rango de superficie (m2)			
		I	II	III
		USD/m2	USD/m2	USD/m2
1	< 250.00	2.00	1.88	1.78
2	251.00 500.00	1.75	1.66	1.56
3	501.00 1.000.00	1.50	1.36	1.28
4	1.001.00 1.0000.00	1.10	0.93	0.9

ANEXO 3

TABLA DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIONES POR TIPOLOGIAS

ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Caña	Caña/madera	Bijao/cadi	40
Caña	Caña/madera	Zinc	50
Madera	Caña/madera	Bijao/cadi-polietileno	60
Madera	Caña/madera	Zinc	65
Madera	Caña/madera	Asbesto/duratecho/tejas	85
Madera	Ladrillo/bloque	Zinc	100
Madera	Ladrillo/bloque	Asbesto/duratecho/tejas	120
Ladrillo/bloque	Caña/madera	Bijao/cadi-polietileno	120
Ladrillo/bloque	Caña/madera	Zinc	120
Ladrillo/bloque	Caña/madera	Asbesto/duratecho/tejas	140
Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Bijao/cadi	150

Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Zinc	160
Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Asbesto/duratecho/tejas	170
Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Loza-HA	170
Hierro	Ladrillo/bloque	Bijao/cadi-polietileno	160
Hierro	Ladrillo/bloque	Zinc	165
Hierro	Ladrillo/bloque	Asbesto/duratecho/tejas	180
Hierro	Ladrillo/bloque	Loza-HA	180
Hormigón armado	Caña/madera	Zinc	100
Hormigón armado	Caña/madera	Loza-HA	120
ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Bijao/Cadi-Polietileno	180
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Zinc	200
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	220
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Loza-HA	230

COEFICIENTES POR ESTADO DE LA CONSTRUCCION

Iden	Estado	Factor
0	Malo	0,3
1	Regular	0,7
2	Bueno	0,85
3	Muy bueno	1

FACTOR DE DEPERCIACION POR EDAD DE LA CONSTRUCCION

VIDA UTIL PARA ESTRUCUTRA (DE)

MATERIAL	VIDA UTIL (AÑOS)
Caña	15
Hierro	35
Hormigón armado	60
Madera	30
Ladrillo/bloque	40
No tiene	0

VIDA UTIL PARA PAREDES (DP)

MATERIAL	VIDA UTIL (AÑOS)
Caña	20
Ladrillo/bloque	40
Madera	25
No tiene	0

VIDA UTIL PARA CUBIERTAS (DC)

MATERIAL	VIDA UTIL (AÑOS)
Bijao/cadi	10
Zinc	15
Fibrocemento/asbesto	25
Galvalume/acero/duratecho	30
Teja	45
Hormigón armado	60
No tiene/polietileno	0

$$VDM = (0.6 \times DE) + (0.35 \times DP) + (0.05 \times DC)$$

$$FDEP = \left(\frac{1}{VDM} \right)^{EDAD}$$

- VMD = Valor medio de depreciación
- DE = Vida útil del material de la estructura en años
- DP = Vida útil del material de la pared en años
- DC = Vida útil del material de la cubierta en años
- EDAD = Edad de la construcción al inicio del bienio
- FDEP = Factor de depreciación por edad de la construcción

Ejemplo:

Cuál es el valor del factor de depreciación de una construcción que tiene:

Estructura	Bloque	DE = 40
Pared	Madera	DP = 25
Techo	Zinc	DC = 15
Edad al inicio del bienio	7 años	Edad = 7

Aplicando las fórmulas

$$VMD = (0.6 \times 40) + (0.35 \times 25) + (0.05 \times 15) = 33.5$$

$$FDEP = (1 - (1/33.5))^7 = 0.808854$$

$$FDEP = 0.808854$$

Valor de la construcción

Fórmula	$Vc = COSTO * AREA * (FEDEP * FESTADO)$
---------	---

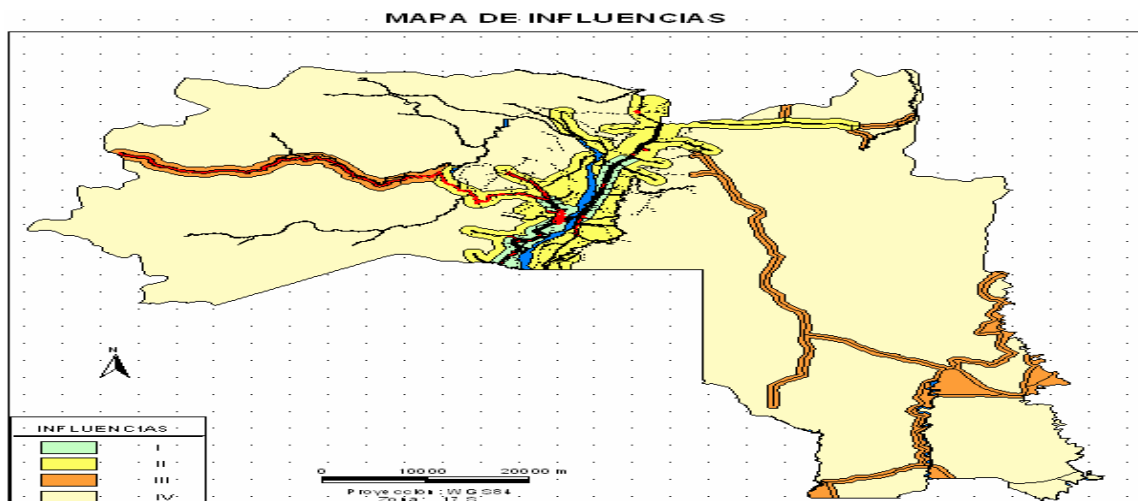
- COSTO = Costo por metro cuadrado según tipología de construcción
- AREA = Area de construcción en metros cuadrados
- FDEP = Factor de depreciación por edad de la construcción, al inicio del bienio
- FESTADO = Factor por el estado de la construcción
- Vc = Valor actual de la construcción

Ejemplo:

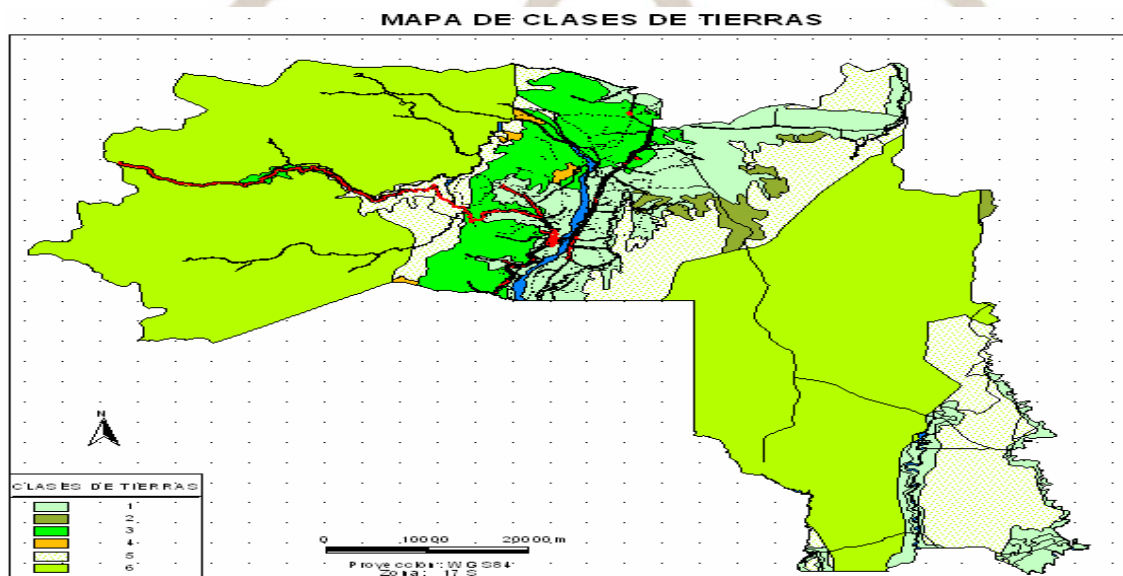
Cuál es el avalúo de una construcción que tiene:

Estructura:	Bloque
Pared:	Madera
Techo:	Zinc
Edad a inicio del bienio:	7 años

Estado: Bueno anterior)
 Area: 43 mts. cuadrados
 Aplicando la fórmula: FESTADO = 0,85 (ver en tabla de coeficientes por estado)
 Costo = 120 USD (ver en tabla de tipología para combinación bloque-madera-zinc) $V_c = 120 * 43 * (0808854 * 0.85)$
 Area = 43 mts. cuadrados $V_c = 3547,63$ USD
 FDEP = 0,808854 (calculado con fórmula) **ANEXO 4**



ANEXO 5



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone en su artículo 308 que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Considerando:

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que el artículo 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos, actividad que se la está realizando inclusive con la colaboración de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.”

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria “Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código, de esta forma:

“Artículo 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

“Artículo 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, en el cantón Olmedo.

Artículo 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Artículo 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

Artículo 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.

5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Artículo 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Olmedo de la provincia de Loja.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Artículo 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con este propósito, el Concejo aprueba en esta ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, son los que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE OLMEDO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
5	SECTOR HOMOGENEEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
Sector Homogéneo 4.1	2474	2105	1895	1500	1421	974	711	395
Sector Homogéneo 5.2	1219	1037	933	739	700	480	350	194
Sector Homogéneo 4.3	1814	1544	1389	1100	1042	714	521	289
Sector Homogéneo 4.2	2061	1754	1579	1250	1184	811	592	329
Sector Homogéneo 4.11	32982	28070	25263	20000	18947	12982	9474	5263

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al tipo de cultivo. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98
 Regular
 Irregular
 Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96
 Capital provincial
 Cabecera cantonal
 Cabecera parroquial
 Asentamientos o barrios

1.3. Superficie 2.26 a 0.65
 0.0001 a 0.0500 (hasta media hectárea)
 0.0501 a 0.1000 (hasta una hectárea)
 0.1001 a 0.1500 (desde una hectárea hasta hectárea y media)
 0.1501 a 0.2000 (etc.)
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96
 Plana
 Pendiente leve
 Pendiente media
 Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96
 Permanente
 Parcial
 Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93
 Primer orden
 Segundo orden
 Tercer orden
 Herradura
 Fluvial
 Línea férrea
 No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70
 Deslaves
 Hundimientos
 Volcánico
 Contaminación
 Heladas
 Inundaciones
 Vientos
 Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96
 Leve
 Moderada
 Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96
 Excesivo
 Moderado
 Mal drenado
 Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942
 5 Indicadores
 4 Indicadores
 3 Indicadores
 2 Indicadores
 1 Indicador
 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

- De carácter general.
- Tipo de estructura.
- Edad de la construcción.
- Estado de conservación.
- Reparaciones y número de pisos.

En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.

Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21

65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.40 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio; se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Artículo 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En caso de recargos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo, de conformidad al artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario (del ilícito tributario).

Artículo 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Artículo 21.- TASA.- Establécese la tasa de 1.5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por concepto de costo de emisión del título de crédito del impuesto a la propiedad rural, valor que será cancelado por cada título.

Artículo 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Artículo 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Olmedo, provincia de Loja, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

f.) Angel Vinicio Valencia, Vicealcalde.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 28 de noviembre y 18 de diciembre del dos mil siete.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, estamos remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, en el cantón Olmedo, de la provincia de Loja, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, veinte de diciembre del 2007.

f.) Angel Vinicio Valencia, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON.- RAZON: Una vez recibida la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, en el cantón Olmedo, de la provincia de Loja, en tres ejemplares firmados y sellados por el Vicealcalde y Secretario. Al tenor del Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal y en uso de las facultades que la ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, 26 de diciembre del 2007.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.- Proveyó y firmó la presente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, en el cantón Olmedo, de la provincia de Loja, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día veintisiete de diciembre del año dos mil siete.

Lo certifico.

Olmedo, 27 de diciembre del 2007.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que uno de los fines esenciales del Municipio es acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que con tal propósito se ha procedido a seleccionar los símbolos parroquiales: El Escudo y la Bandera de la parroquia rural Santiago de Pananza que la representará oficialmente en el futuro; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza de oficialización del Escudo y la Bandera de la parroquia rural Santiago de Pananza.

Art. 1.- ESCUDO.- La parroquia rural Santiago de Pananza será representada por el diseño del Escudo que se describe a continuación, el cual queda declarado como oficial para todo evento público o privado.

- El Escudo de la parroquia Santiago de Pananza es de corte español, siguiendo la tradición y origen Indo Hispánico de nuestros pueblos y sujetándose a las reglas generales de la heráldica, está dividido en dos partes en el punto del Escudo: Parroquia diestra-derecha y parroquia siniestra-izquierda.
- En la parroquia diestra-derecha del Escudo, de fondo blanco se encuentra un caracol conteniendo los principales productos que se producen en la parroquia, significando la riqueza agrícola.
- Está una vasija de barro representando a la cultura de la etnia Shuar.
- También se encuentra un lingote de oro representando la riqueza de nuestro subsuelo.

En la parroquia siniestra-izquierda del Escudo, sobre un fondo verde está un bovino arrestado que representa orgullosamente el potencial ganadero, la flora en la que se encuentra su vegetación exuberante.

- Lo cruza un río, significando el río Pananza que atraviesa la parroquia de Sur a Norte y su abundante agua existente en la zona.
- El fondo azul significa el hermoso cielo y las cordilleras representando parte de la Cordillera del Cóndor que atraviesa el territorio de Santiago de Pananza.
- También están dos loros que representan la fauna en toda su expresión, y una lanza aguzada con un machete cruzado que representa la convivencia y unión en el trabajo con armonía tanto los hermanos Shuar como los colonos.
- En la parte superior está adornada por la Bandera de la parroquia la misma que está flameando de izquierda a derecha.
- En los bordes del Escudo se encuentran los colores de la Bandera de la parroquia Santiago de Pananza.
- En el lado derecho y en el lado izquierdo se encuentra una rama de laurel simbolizando la valentía de su gente para defender su territorio.
- En la parte inferior se encuentra una franja amarilla con el nombre de la parroquia Santiago de Pananza.

Art. 2.- BANDERA.- La parroquia Santiago de Pananza, será representada por la Bandera que se describe a continuación, la cual queda declarada como oficial para todo evento público o privado:

La Bandera está conformada de cinco rectángulos horizontales:

- Un rectángulo superior de color verde.
- Dos rectángulos de color blanco que se encuentran alrededor del color anaranjado.
- Un rectángulo de color anaranjado que se encuentra en el centro.
- Un rectángulo de color azul que se encuentra en la parte inferior, y cuyos colores significan:
- **VERDE o SINOPLE.-** Significa la flora, la fauna, tierra fecunda, los extensos pastos que se cultivan, siendo la zona potencialmente ganadera y cuya producción es la principal fuente de ingreso económico del campesino.
- **BLANCO.-** Los dos rectángulos blancos que se encuentran alrededor del color plateado significa la hospitalidad, cordialidad, honestidad y grandeza de su gente.
- **ANARANJADO.-** Este rectángulo se encuentra en el centro y representa la riqueza del subsuelo.

- **AZUL o AZUR.-** Este rectángulo ubicado en la parte inferior significa la abundante agua de los ríos, quebradas y riachuelos que cobijan la parroquia Santiago de Pananza. La bandera tendrá una dimensión de un metro de ancho y un metro cincuenta de largo; y cuyas dimensiones quedarán de la siguiente manera:

Comenzando por la parte superior tendrá una franja de color verde de 50 centímetros (0.50 m) de ancho, a continuación habrá dos franjas de color blanco de 5 centímetros cada una (0.05 m), seguidamente habrá una franja de color anaranjado y tendrá 10 centímetros (0.10 m) de ancho, por último habrá una franja de color azul de 30 centímetros (0.30 m) de ancho.

Art. 3.- La Bandera irá junto a una ASTA de color café como arma de lucha contra la marginación de los poderes centrales.

Art. 4.- Comuníquese de la expedición de la presente ordenanza a todos los centros educativos e institucionales públicos de la parroquia. Publíquese en un lugar visible el diseño del Escudo y de la Bandera, para conocimiento del público en general.

Art. 5.- La presente Ordenanza de Oficialización del Escudo y la Bandera de la Parroquia Rural Santiago de Pananza, entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 12 días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Ing. Jorge Tapia Ruiz, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Sofía Cando Sh., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La presente Ordenanza de Oficialización del Escudo y la Bandera de la Parroquia Rural Santiago de Pananza, fue discutida y aprobada por el Concejo en Pleno en las sesiones del 16 de octubre y 12 de noviembre del presente año.

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2007.

f.) Sra. Sofía Cando Shevchukova, Secretaria General.

La Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley.

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2007.

f.) Prof. Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. profesor Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los doce días del mes de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Sra. Sofía Cando Shevchukova, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

Que, las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente; y,

En uso de las facultades mencionadas en los artículos 63, numeral 1, 123 y 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma al artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuesto a los predios urbanos.

Art. 1. Sustitúyase el contenido del artículo 9, por lo siguiente: "Para determinar la cuantía del Impuesto Predial Urbano, para el bienio 2008 - 2009, se aplicará la tarifa de 0,75% (cero punto setenta y cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad".

Art. 2. Las demás disposiciones legales se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del bienio anterior y que fue publicado en el Registro Oficial No. 178 del 2 de enero del 2006.

Art. 3. VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Pallatanga, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Maira Zaruma Zaruma, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente resolución de reforma fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en sesiones realizadas los días 14 y 18 de diciembre del 2007.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE PALLATANGA

A los veinte y seis días del mes de diciembre del año 2007; las 15h00 de conformidad a la disposición contenida en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiéndose observado el trámite legal, sanciono la reforma del artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos y ordeno su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga.

Sancionó y ordenó su promulgación la presente reforma del artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos, el señor Tomás Curicama Guamán, a los veintiséis días del mes de diciembre del año 2007.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

Pallatanga, 26 de diciembre del 2007.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal son grabadas por el impuesto predial rural;

Que, las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente; y,

En uso de las facultades mencionadas en los artículos 63, numeral 1, 123 y 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma al artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuesto a los predios rurales.

Art. 1. Sustitúyase el contenido del artículo 9, por lo siguiente: "Para determinar la cuantía del Impuesto Predial Rural, para el bienio 2008 - 2009, se aplicará la tarifa de 0,60% calculado sobre el valor de la propiedad".

Art. 2. Las demás disposiciones legales se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios

rurales del bienio anterior y que fue publicado en el Registro Oficial No. 236 del 24 de marzo del 2006.

Art. 3. VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Pallatanga, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Maira Zaruma Zaruma, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente resolución de reforma fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en sesiones realizadas los días 14 y 18 de diciembre del 2007.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE PALLATANGA.- A los veinte y seis días del mes de diciembre del año 2007; las 15h00 de conformidad a la disposición contenida en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiéndose observado el trámite legal, sanciono la reforma del artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuesto a los predios rurales y ordeno su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga.

Sancionó y ordenó su promulgación la presente reforma del artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuesto a los predios rurales, el señor Tomás Curicama Guamán, a los veintiséis días del mes de diciembre del año 2007.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

Pallatanga, 26 de diciembre del 2007.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial N° 295 de fecha martes 9 de junio del 2006, entró en vigencia la Ordenanza que Norma el Cobro, Localización e Instalación de Anuncios y Vallas Publicitarias;

Que, es necesario implementar un sistema adecuado de control de las vallas y anuncios publicitarios, facilitando al usuario, el proceso de instalación y obtención de los permisos correspondientes;

Que, la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., es una persona jurídica de derecho privado constituida con el cien por ciento de capital del Gobierno Provincial del Azuay, empresa dedicada a la administración, mantenimiento y rehabilitación de las vías que fueren entregadas por el Gobierno Provincial del Azuay;

Que, la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., al ser una empresa autónoma creada para beneficio provincial puede operativizar el proceso de instalación, control y otorgamiento de permisos para el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias en la provincia del Azuay;

Que, el Art. 29 de la Ley de Régimen Provincial, en concordancia con el Art. 62 ibídem, faculta al Gobierno Provincial del Azuay, a dictar o reformar ordenanzas para el cumplimiento de su gestión administrativa; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO, LOCALIZACION E INSTALACION DE ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.

Art. 1.- DE LOS ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.- Se entiende como anuncios y vallas publicitarias, todos aquellos elementos que en cualquier forma contienen mensajes que promueven el consumo de productos, la utilización de servicios o imágenes corporativas de empresas industriales, comerciales, bancarias, constructoras o de cualquier otra índole.

Art. 2.- DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD.- El Gobierno Provincial del Azuay, a través de la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., ejercerá el control sobre las actividades de la publicidad, en lo relativo al emplazamiento, seguridad, ornato, mantenimiento e instalación de anuncios y vallas publicitarias en las vías bajo su administración incluyendo las vías bajo convenios de delegación administrativa vial.

Art. 3.- DE LA SOLICITUD.- Para la instalación de publicidad, se deberá presentar una solicitud de permiso, dirigida al señor Prefecto Provincial del Azuay, en su calidad de Presidente de la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., adjuntando el correspondiente timbre provincial y cumpliendo con los siguientes requerimientos:

- a) Descripción literal del contenido del anuncio a publicitarse;
- b) Dimensiones del anuncio o valla;
- c) Su ubicación exacta, con croquis de situación y fotografía del lugar en donde se instalará;
- d) Planos y estudio técnico del tipo de estructura que sustentará en anuncio o valla, que garantice la seguridad pública y su resistencia ante eventos naturales; y,
- e) Autorización escrita del propietario del terreno en el cual se va a instalar la valla o anuncio publicitario, adjuntando una copia simple del título de dominio.

En el caso de existir dos solicitudes diferentes para la instalación de publicidad exterior en idéntica ubicación, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Si no fuese así, se concederá la autorización al segundo de los peticionarios bajo las mismas condiciones.

Art. 4.- DE LA AUTORIZACION.- El Gobierno Provincial del Azuay, a través de la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., analizará las solicitudes y previo el informe técnico correspondiente autorizará la colocación de anuncios y vallas publicitarias, en las vías construidas, mantenidas o administradas por el Gobierno Provincial.

La autorización se concederá para un año calendario, la misma que podrá ser renovada previa notificación por parte del interesado, adjuntando el comprobante de pago correspondiente, con quince días de anticipación a la terminación del plazo autorizado.

La Dirección Financiera de EMVIAL S. A., llevará un registro actualizado de los anuncios y vallas publicitarias y su plazo de vigencia, debiendo notificar a los anunciantes el vencimiento del mismo, a fin de que se renueve o retire la valla o anuncio publicitario.

Art. 5.- DE LA EXHIBICION DEL PERMISO.- Para efectos del control de anuncios y vallas publicitarias, al momento del pago anual, el H. Gobierno Provincial por intermedio de EMVIAL S. A., otorgará un código, que deberá ser colocado en el extremo inferior derecho del anuncio, en demostración de que se ha cumplido con la presente ordenanza, para lo cual la Dirección Financiera de EMVIAL S. A., mantendrá un catastro de estos anuncios.

Art. 6.- DE LA UBICACION.- Conforme lo establecen los artículos 40 y 41 de la Ley de Caminos, se prohíbe la ejecución de cualquier obra u obstáculo dentro del derecho de vía que afecte a la seguridad vial.

Considerando la normativa anterior y como institución encargada de la administración de las vías, el Gobierno Provincial del Azuay determina como parámetros de localización y dimensiones de los anuncios publicitarios, los siguientes:

Tipo 1: de 1,00 m2 a 6,99 m2.

Tipo 2: de 7,00 m2 a 26,99 m2.

Tipo 3: de 27,00 m2 en adelante.

En las vías, las distancias de instalación serán:

VALLAS TIPO 1.- Se colocarán a 2 metros lineales del borde exterior de la cuneta.

VALLAS TIPO 2 Y 3.- Se colocarán a 4 metros lineales del borde exterior de la cuneta.

Para la ubicación de las vallas tipo 3, deberá considerarse una separación mínima de 200 metros entre vallas.

En ningún caso y para todo tipo de vallas, la altura del borde inferior estará a menos de 3 metros desde el nivel natural del terreno.

El Gerente de EMVIAL S. A., de conformidad con las condiciones específicas del lugar donde se pretende instalar la valla o anuncio publicitario, tiene la facultad discrecional de modificar prudencialmente las distancias señaladas en el presente artículo.

Así mismo, el Gerente de EMVIAL S. A., tiene la facultad discrecional de exigir que los diseños de las vallas o anuncios publicitarios se sujeten a normas o guías medioambientales establecidas a nivel nacional e internacional.

Art. 7.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe ubicar vallas, anuncios publicitarios o propaganda política en el parterre central de vías y en los pasos peatonales, exceptuando aquellas referentes a señalización vial y medio ambiente.

En la zona de peajes, es decir 200 metros antes y 200 metros después del eje transversal de la estación de peaje, se prohíbe la instalación de vallas publicitarias de cualquier género, así como también, la instalación de comercios y servicios que no estén contemplados en la operación de la estación.

Art. 8.- DE LAS SANCIONES.- El montaje y la realización de actos de publicidad exterior sin permiso o en contradicción con las condiciones de esta ordenanza, constituyen infracciones graves, que serán sancionadas con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante y con multa equivalente a treinta y cinco dólares por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del aviso publicitario.

El Gobierno Provincial del Azuay, por intermedio de la Dirección Financiera de EMVIAL S. A., emitirá los títulos correspondientes para su cobro, para cuya ejecución podrá utilizar la vía coactiva.

Art. 9.- DEL COSTO.- Todo anuncio publicitario que se instale en las vías construidas, mantenidas o administradas por el Gobierno Provincial del Azuay, pagará un valor anual mínimo de US \$ 20,00 por metro cuadrado de la valla publicitaria y su pago se efectuará por anticipado.

El costo por metro cuadrado se revisará cada año, de acuerdo al índice de inflación anual publicado por el INEC.

Se exonera del pago, a los anuncios y vallas de las instituciones con finalidad social, que no incluyan bajo ningún concepto mensajes comerciales.

Art. 10.- DEL MANTENIMIENTO.- El propietario de las vallas o anuncios publicitarios será el encargado de realizar mantenimiento y conservar la buena presentación de las mismas; y se encargará de la limpieza y desbroce del terreno sobre el cual esté instalada la valla.

Art. 11.- DE LA OBLIGACION DE DESMANTELAR.- En caso de no renovarse el contrato el titular del permiso esta obligado a desmantelar las instalaciones y a retirar la totalidad de los elementos

publicitarios a la finalización del plazo del permiso concedido. Si dentro de los siguientes ocho días del vencimiento del permiso el titular no lo hiciere, el Gobierno Provincial del Azuay por intermedio de la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., procederá al retiro de los mismos, a costa del titular, debiendo la Dirección Financiera de EMVIAL S. A., emitir los títulos correspondientes para su cobro, para cuya ejecución podrá utilizar la vía coactiva.

La Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., no asumirá responsabilidad alguna, en caso de que los elementos publicitarios sufrieren daños por el desmantelamiento de la publicidad.

Art. 12.- DE LA SUPERVISION.- La Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., supervisará la colocación de los anuncios y vallas publicitarias en cumplimiento con lo dispuesto en la presente ordenanza, respecto a la ubicación y características técnicas aprobadas.

La Dirección Financiera de EMVIAL S. A., mantendrá un registro actualizado de los valores recaudados por concepto de vallas y anuncios publicitarios y reportará a la Gerencia, para que esta autorice y supervise la instalación de los mismos.

El Gobierno de la Provincia del Azuay a través de la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., supervisará que las vallas publicitarias se mantengan en buen estado, de no ser así se concederá el plazo de 30 días para que el propietario realice el mantenimiento correspondiente y de no cumplirlo, se procederá a retirar la valla.

Art. 13.- INDEMNIZACION A TERCEROS.- Los propietarios de las vallas o anuncios publicitarios asumirán los daños y perjuicios ocasionados a terceros por cualquier accidente o eventualidad en el proceso de colocación, utilización o retiro de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La localización, instalación y contenido de los anuncios y vallas publicitarias se sujetarán a la normativa nacional e internacional de la materia en todo lo que fuese aplicable. Las vallas y los anuncios publicitarios no podrán contener anuncios o mensajes que vayan en contra de la dignidad de las personas e instituciones o atenten contra la moral y la ética.

SEGUNDA.- Se delega a la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S. A., la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la H. Cámara Provincial y publicada en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General.

CERTIFICACION: Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Gobierno Provincial del Azuay, en dos discusiones, en sesiones ordinarias efectuadas el veinte y cuatro y veinte y nueve de enero del dos mil ocho, respectivamente.

Cuenca, 30 de enero del 2008.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General,
Gobierno Provincial del Azuay.

Gobierno Provincial del Azuay.- Certifica.- Que la(s) presente(s) copia(s) constante(s) 7 en foja(s) útil(es) es idéntica a su original que reposa en el archivo de la Secretaría, al que me remito en caso necesario.

Cuenca, 11 de febrero del 2008.- f.) El Secretario.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial